

AUTORIZA AL CENTRO DE
INVESTIGACIÓN EN RECURSOS
NATURALES SpA PARA REALIZAR
PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE
INDICA.

VALPARAÍSO. 27 ENE 2022

R. EX. N° 0219

VISTO: Lo solicitado por el Centro de Investigación en Recursos Naturales SpA, mediante ingreso electrónico Subpesca E-2021-341, de fecha 17 de agosto de 2021; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico N° E-2021-408, de fecha 22 de septiembre de 2021; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "**Extracción de Organismos Bentónicos para Bioensayos con Pez Cebra**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 1584 de 1934, N° 635 de 1948, N° 683 de 1980, N° 176 de 1983, N° 147 de 1986, y N° 264 de 1988, y N° 461 de 1995, los Decretos Exentos N° 47 de 1984, N° 409 de 2003, N° 697 de 2011, N° 820 de 2017, N° 104 de 2018, y N° 50 de 2020, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y la Resolución Exenta N° 643 de 2016, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el Centro de Investigación en Recursos Naturales SpA ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Extracción de Organismos Bentónicos para Bioensayos con Pez Cebra**".

Que mediante Informe Técnico, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva que no tiene fines de lucro, y cuya finalidad es generar información científica que contribuya a la sostenibilidad de las pesquerías de recursos bentónicos de las regiones del Biobío y de Los Ríos.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Centro de Investigación en Recursos Naturales SpA, R.U.T. 76.459.550-5, con domicilio en O'Higgins N° 241, Oficina 1024, Concepción, Región del Biobío, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Extracción de Organismos Bentónicos para Bioensayos con Pez Cebra**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en implementar bioensayos toxicológicos con el modelo de pez cebrá para la detección de toxinas marinas (neurotóxicas (VPM/VAM) y lipofílicas) en moluscos de consumo humano que permitan discriminar entre muestras contaminadas o no.

3.- La pesca de investigación se efectuará en un plazo de 8 meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, a ejecutarse en el área costera de Bahía de Concepción y Bahía de Corral, según las siguientes coordenadas:

Sector	Latitud (S)			Longitud (W)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Bahía de Concepción	36	37	7,83	72	56	57,21
	36	44	32,29	72	58	52,29
	36	43	43,16	73	7	4,9
	36	37	19,98	73	6	2,53
Bahía de Corral	39	49	57,04	73	24	33,53
	39	54	52,99	73	18	51,87
	39	56	44	73	23	32,39
	39	51	14,83	73	27	22,04

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza a la peticionaria para efectuar la captura de las siguientes especies:

Nombre científico	Nombre común	Cuota de muestreo	Und.
<i>Mytilus chilensis</i>	Chorito	120	individuos
<i>Ameghinomya antiqua</i>	Almeja	240	individuos
<i>Tagelus dombeii</i>	Navajuela	240	individuos
<i>Aulacomya atra</i>	Cholga	240	individuos
<i>Concholepas concholepas</i>	Loco	240	individuos



5.- La obtención de las muestras se efectuará mediante buceo hooka, desde embarcaciones artesanales, con su tripulación reglamentaria.

Se autoriza la participación en la presente pesca de investigación, de las siguientes embarcaciones:

-) Escafandra, Matrícula N°2637; y
-) Fátima, Matrícula N° 6685

Las embarcaciones deberán en todo caso encontrarse activas en el Registro Pesquero Artesanal a cargo del Servicio Nacional de Pesca, y contar con Certificado de Navegabilidad vigente emitido por la Autoridad Marítima. En todo caso, el consultor deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura con 72 horas de anticipación la actividad de muestreo y eventuales cambios en las embarcaciones a utilizar.

6.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza por la presente resolución, la peticionaria se exceptúa del cumplimiento de las siguientes normas de administración, de acuerdo a lo estipulado en el inciso tercero del artículo 100 de la Ley General de Pesca:

a) Para el recurso almeja:

- Talla Mínima Legal, establecida mediante el D.S. N° 683 de 1980, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

b) Para el recurso cholga:

- Veda Biológica establecida mediante el D.S. N° 147 de 1986, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- Talla Mínima Legal, establecida mediante el D.S. N° 147 de 1986, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

c) Para el recurso chorito:

- Veda Biológica establecida mediante el D.S. N° 176 de 1983, modificado por el D.S. N° 47 de 1984 y el Decreto Exento N° 50 de 2020, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- Talla Mínima Legal, establecida mediante el D.S. N° 1584 de 1934, modificado por el D.S. N° 635 de 1948, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

d) Para el recurso loco:

- Veda Biológica establecida mediante el Decreto Exento N° 409 de 2003, modificado por el Decreto Exento N° 697 de 2011, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- Veda extractiva establecida mediante el Decreto Exento N° 820 de 2017, modificado por el Decreto Exento N° 104 de 2018, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- Talla Mínima Legal, establecida mediante el D.S. N° 264 de 1988, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

e) Para el recurso navajuela:



- Talla Mínima Legal, establecida mediante la Resolución Exenta N° 643 de 2016, de esta Subsecretaría.

7.- En caso de requerir realizar las actividades autorizadas dentro de los límites de un Área de Manejo y Extracción de Recursos Bentónicos (AMERB) o de un Espacio Costero Marino para Pueblo Originario (ECMPO), la peticionaria deberá estar autorizada por la Organización de Pescadores o Comunidad Indígena que esté a cargo legalmente del AMERB o ECMPO respectivo, mientras que si se requiere realizar las actividades dentro de los límites de una Reserva Marina o un Área Costera Marina Protegida de Múltiples Usos, la peticionaria deberá estar autorizada expresamente por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, o el Ministerio del Medio Ambiente, si corresponde.

El ingreso a un Área Marina Protegida y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser asimismo informado y coordinado con el administrador del área con 10 días hábiles de anticipación.

8.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (Sernapesca) con un mínimo de 7 días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución de Pesca de Investigación, según las siguientes condiciones:

- o La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigidas al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará la Pesca de Investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio de dominio electrónico <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- o Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Así mismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- o La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El Incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

9.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.



Lo anterior deberá ser entregado a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro un plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá ser ingresado a través del sistema de tramitación electrónica en el ítem de resultados.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

10.- Desígnese al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

12.- La peticionaria designa como persona responsable y jefe de proyecto de la presente pesca de investigación a don Aldo Hernández Rodríguez, R.U.T. N° 12.207.820-5, del mismo domicilio.

Asimismo, el personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan:

NOMBRE	RUT	ACTIVIDADES
Rodrigo Bastidas Vera	16.813.076-7	Biólogo Marino Coordinador
Celia Ballotta Jara	17.042.278-3	Bióloga Marina Jefa Terreno
Fernando Goyeneche Ramírez	15.339.849-6	Biólogo Marino Coordinador
Carlos Patricio Leal González	14.061.648-6	Biólogo Marino Análisis de bases de datos

13.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.



17.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.


ALICIA GALLARDO LAGNO
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura



REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
CASILLA 100 - V
VALPARAÍSO

**AUTORIZA AL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN RECURSOS
NATURALES SpA PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE
INDICA.**

(EXTRACTO)

Por Resolución Exenta N° **0219** de fecha **27 ENE 2022** de esta Subsecretaría, autorizase al Centro de Investigación en Recursos Naturales SpA, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con el proyecto **"EXTRACCIÓN DE ORGANISMOS BENTÓNICOS PARA BIOENSAYOS CON PEZ CEBRA."**

El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, consiste en implementar bioensayos toxicológicos con el modelo de pez cebra para la detección de toxinas marinas (neurotóxicas (VPM/VAM) y lipofílicas) en moluscos de consumo humano que permitan discriminar entre muestras contaminadas o no.

La pesca de investigación se efectuará en un plazo de 8 meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, a ejecutarse en el área costera de Bahía de Concepción y Bahía de Corral.

La peticionaria designa como persona responsable de la presente pesca de investigación a don Aldo Hernández Rodríguez.



Alicia Gallardo Lagno
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

VALPARAÍSO, **27 ENE 2022**